



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105007- 2022-00238 -00
INCIDENTISTA:	MARIO DE LA CRUZ RAMIREZ CANO CC No. 70.850.317
INCIDENTADO:	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
ASUNTO:	PRIMER REQUERIMIENTO

De conformidad con la solicitud de apertura del incidente de desacato presentada en escrito allegado al despacho el 11 de julio hogaño por el incidentista, señor MARIO DE LA CRUZ RAMIREZ CANO, en relación con el presunto incumplimiento del fallo de tutela N° 95 proferido el 28 de junio de 2022, por esta agencia judicial, en la acción de tutela promovida por éste, contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-; por lo tanto, se dispone oficiar a la responsable de su cumplimiento, Dra. MALKY KATRINA FERRO AHCAR, en calidad de Directora de acciones constitucionales, o quien haga sus veces y/o sea el encargado del cumplimiento del fallo de tutela, a fin de que, en el término **dos (2) días hábiles**, y, de conformidad con el término estipulado, para resolver el incidente desacato, según lo indicó la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-367 de 2014, en concordancia con el artículo 86 de la C.P., efectúe todo lo ordenado en dicho fallo, donde se ordenó:

"PRIMERO: Conceder el amparo de los derechos fundamentales a: la dignidad humana, vida en condiciones dignas, mínimo vital, seguridad social, igualdad, la condición más favorable, debido proceso, información; en la presente acción de tutela, interpuesta por el señor MARIO DE LA CRUZ RAMIREZ CANO, identificado con la C.C 70.850.317 y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en cabeza de su director y/o representante legal, al momento de la notificación, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, a cargo de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, si aún no lo ha cumplido, para que en el término de las cuarenta y ocho (48) hábiles siguientes a la notificación de la presente, realice el pago al señor MARIO DE LA CRUZ RAMIREZ CANO, identificado con la C.C 70.850.317, de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez reconocida, según los parámetros establecidos la Resolución SUB 298142 del 9 de noviembre de 2021.

Gestión que deberá demostrar, enviando constancia de la misma, ante esta agencia judicial, en el término de la distancia, una vez lo realice y en consideración a los términos establecidos para tal efecto.

TERCERO: Notificar a las partes el presente fallo en la forma prevista en el artículo 30 del citado Decreto 2591 de 1991, y en caso de no ser impugnado dentro de los tres (3) días siguientes, remítase a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.."

Argumenta la parte incidentista que, "en mi calidad de tutelante solicito muy comedidamente se sirvan sancionar a COLPENSIONES, toda vez que dicha entidad dilata injustificadamente el cumplimiento del fallo de tutela, al no pagar mi indemnización sustitutiva".

Dadas las circunstancias, se advierte por parte de este despacho a Colpensiones, que en caso de no haberle dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, deberá **hacerlo de inmediato**, e informar al Juzgado, dentro del mismo término de tal gestión, so pena de requerir al superior jerárquico, para hacer efectivo la

orden de la acción de tutela de la referencia, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones de índole administrativo, disciplinario y penal que correspondan por desacato a una orden judicial.

NOTIFIQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6cd4b44325962297dbcd1663e575e0e383daac5461c9bcb8477c7fdf0ad4a5e**

Documento generado en 13/07/2022 11:14:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>